Año de 1927 — Lunes 15 de Agosto — Núm. 97

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1797

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría —Circular

Habiendo transcurrido el plazo señalado en la circular 1699 de este Gobierno civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 29 del pasado mes, número 90, por la que se ordenaba el más exacto cumplimiento a todas las Alcaldías de la provincia, referente a la relación de ciegos existentes y necesitados de acudir a la caridad pública, o escrito negativo de existencia, y en virtud de la presente, manifiesto a los señores Alcaldes de Aldea Real, Aldehorno, Aldeonsancho, Aldeonte, Arcones, Arevalillo de Cega, Armuña, Aldeanueva de la Serrezuela, Ayllón, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Frumales, Garcillán, Hontalbilla, Hontoria, Ituero y Lama, La Lastrilla, La Losa, Martín Muñoz de las Posadas, La Matilla, Melque, Moral, Muñopedro, Navafría, Navalmanzano, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Palazuelos de Eresma, Paradinas, Pinarnegrillo, Pinilla Ambroz, Riaguas de San Bartolomé, San Cristóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, Sepúlveda, Sequera de Fresno, Sigueruelo, Santiuste de Pedraza, Valle de Tabladillo, Villar de Sobrepeña, que aún no han remitido dicha relación, lo hagan dentro del último plazo de dos días, a contar de la publicación de la presente; pasado dicho plazo sin haber cumplimentado dicho servicio, quedarán incursos en la responsabilidad establecida por el artículo 274 del vigente estatuto municipal.

Segovia, 12 de Agosto de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

1796

Gobierno Civil de la Provincia

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Modesto Fraile Gómez, vecino de Cuéllar, solicita autorización para instalar una linea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que partiendo del transformador de otra linea de que es propietario que tiene establecida en Escarabajosa, llegue hasta los pueblos de Lovingos, Dehesa y Dehesa Mayor, al objeto de suministrarles flúido para alumbrado público particular y otros usos industriales.

La linea partirá, en alta tensión, del transformador reductor de Escarabajosa. A campo traviesa y aproximándose al trazado recto, se desarrolla por medio de siete alineaciones rectas y seis ángulos, el menor de cien grados centesimales. Sin accidentes del terreno dignos de mención, la traza se produce sin dificultades, tanto en horizontal como en alzado. Al cabo de un recorrido de 3,600 metros, llega al transformador común a Dehesa y Dehesa Mayor, en el promedio de la distancia que separa estos pueblos, quiebra el ángulo recto en este punto y muere en el transformador de Lovingos, con una longitud total de 6.110 metros, después de haber atravesado siete caminos de herradura, dos cañadas y el camino vecinal de Cuéllar a Dehesa Mayor.

También solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular que se cruzan con la linea proyectada, cuyos dueños son los siguientes:

Término municipal de Escarabajosa

Don Bienvenido Alvarez, don Raimundo Velasco, don Tomás Acebes, se ignora, doña Pilar Guillén, don Pedro Santos, don Claudio Velasco, don Pedro Santos, don Narciso Puertas, don Desiderio Tejero, don Pedro Pascual, don Doroteo Pascual, don Bienvenido Alvarez, don Mariano Gómez, don Benito N., don Eusebio Herguedas, don Antonio Salamanca, don Jesús Tejero, don José del Río, don Tomás Acebes, se ignora, don Pablo Tejero, don Cipriano Velasco, se ignora, don Angel González, se ignora, don Eusebio Gonzalo, don Narciso Puertas, don Pablo Tejero, don Feliciano Quemada, don Agapito Zarzuela, se ignora, don Mariano Tejero, don Agustín San Juan, doña Pilar Guillén, don Frutos Ruano, don Mariano Avellón, don Desiderio Tejero, don Anacleto Tejero, se ignora.

Término de Dehesa

Don Julián Gonzalo, don Isidro Gómez, don Narciso Gómez, don Andrés Arevalillo, don Marcelino San[illegible], don Maximino Cabrerizo, don Gil de Benito, don Mariano Merino, don Francisco Pascual, don Andrés Pascual, doña María Torrego, don Isidro Gómez, don Casiano Santos, don Santos Herranz, don Andrés Pascual, don Práxedes Vaquerizo, don Valentín Vaquerizo, don Andrés Pascual, don Vicente Arevalillo, don Juan Segoviano, don Leandro Tejero, don Timoteo Castro, don Eloy Minguela, don Nicolás Marayón, don Martín Muñoz, don Nemesio Muñoz, don Miguel Gozalo, don Juan Segoviano, don Mateo Fernando, don Casto Gozalo, don Nemesio Muñoz, don Isidro Gómez, don Nemesio Muñoz, don Juan Muñoz.

Lo que se anuncia por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, y se abre información pública durante el plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan formular reclamaciones contra esta petición ante la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, o ante las Alcaldías en cuyos términos municipales han de ser ejecutadas las obras, dentro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha del presente anuncio.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 11 de Agosto de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

1777

Cuerpo de Ingenieros de Montes

——

Distrito Forestal de Segovia

CIRCULAR

Aprobado por la Inspección, con fecha 6 de Julio de 1927, el plan de aprovechamientos de los montes afectos a este Distrito no sujetos a ejecución de proyectos de ordenación para el año de 1927-1928, a medida que las entidades propietarias de los montes vayan recibiendo el correspondiente a los de sus propios, cuidarán de ir dando cumplimiento a lo dispuesto en el pliego de condiciones que se publica a continuación para los aprovechamientos por adjudicación, a fin de que no sufran retraso la ejecución de los mismos, significándolas, que en virtud de lo dispuesto en el articulo 3.° del Real decreto de 22 de Octubre de 1926, para poder expedirseles las licencias, además de cuantos requisitos se previenen en el citado pliego de condiciones, deberán presentar en las oficinas de este Distrito forestal los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de la renta del 20 por 100 de propios, recibos que una vez confrontados les serán devueltos, y en cuanto a los aprovechamientos que deban ser objeto de subasta, cuidarán de ir anunciándolas bajo las tasaciones asignadas y pliego de condiciones que para cada clase se irán publicando a partir de la fecha.

Por el interés que ello encierra, encarezco a los Alcaldes y Presidentes de Comunidad, la lectura detenida de esta circular y pliegos de condiciones que se citan, a fin de que les den el más exacto cumplimiento.

Segovia, 8 de Agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

——

Pliego de condiciones a que han de sujetarse los aprovechamientos concedidos por adjudicación a las entidades dueñas de los montes en el plan forestal correspondiente al año 1927-1928.

1.ª Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación es requisito indispensable que sea aceptado por la entidad propietaria, a cuyo efecto antes de finar el mes de Septiembre remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal el acta de aceptación en la que harán constar comprometerse a su ejecución, bajo la responsabilidad personalísima de los individuos del Ayuntamiento o Junta de Comunidad, en caso de cometerse abusos o daños en el monte, sin ser denunciados con autores.

2.ª No podrá darse principio a ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la oportuna licencia de la Jefatura del Distrito, para lo cual se precisa, además del cumplimiento de las condiciones de este pliego, la presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso del 10 por 100 de su tasación en la Delegación de Hacienda de esta provincia, lo que deberán verificar, sin excusa alguna, durante todo el mes de Octubre.

Cualquier aprovechamiento que se realizase sin haberse cumplido con tales requisitos, será considerado como fraudulento y se procederá a la suspensión del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades que se impongan a la entidad propietaria.

3.ª No se hará la entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento o Comunidad que tenga impuestas y pendientes de efectividad responsabilidades pecuniarias, con motivo de abusos cometidos en los aprovechamientos de años anteriores.

4.ª Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les hayan correspondido en la distribución. El Alcalde o Presidente expedirá las papeletas a favor de cada uno de los partícipes.

MADERAS

5.ª Una vez provistos de la correspondiente licencia, se procederá a la entrega del aprovechamiento, levantándose acta por duplicado, en la que se especificará todas las novedades que se notaren dentro de la superficie de la corta y de su zona limitrofe de doscientos metros alrededor.

6.ª No se cortarán más ni otros árboles que los que estén señalados y deberá hacerse la corta de tal modo que quede intacto en el tocón el marco del distrito, considerándose como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco. Se procurará dar la caida al árbol por el lado que haga el menor daño posible.

7.ª Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

8.ª No podrá extraerse la madera sin que se haga el marqueo en blanco por el funcionario del Distrito que se designe. De dicha operación se levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar todas las incidencias que se notaren.

9.ª Terminada la saca de los productos, el Ayuntamiento o Comunidad pedirá el reconocimiento final del aprovechamiento, estando obligados a conservar los marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y su zona limítrofe de doscientos metros alrededor que no hayan sido denunciados con autores.

LEÑAS

10.ª Las procedentes de las copas de los árboles maderables que se adjudiquen a las entidades propietarias de los montes, no podrán ser extraidas hasta que no les sea hecha la entrega por el funcionario del ramo que se designe.

11.ª Las leñas gruesas que se obtengan por corta de árboles inmaderables, al apear éstos se procurará hacerlo de modo que quede intacto en el tocón el marco del Distrito, al objeto de poder comprobar, en cualquier momento, que dichos árboles eran los señalados y en las que se obtengan por olivación y desmoche de las copas de los árboles grandes, se harán los cortes algo separados del tronco para no hacerlos grandes heridas.

12.ª El ramaje lo constituyen la copa de los arbustos, las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, o sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a matarrasa, y en este caso la roza se hará a flor de tierra, sin descepar ni arrancar raiz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata baja, dejando resalvos, etc., y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario del ramo encargado del señalamiento.

13.ª Una vez obtenida por el Ayuntamiento o Comunidad la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantando acta en la que se especifique el estado de la superficie de la corta y de su zona limitrofe de doscientos metros alrededor, así como cuantas novedades se notaren.

14.ª El plazo máximo para el aprovechamiento será de seis meses, contados desde el día de la entrega.

15.ª Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiese la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el modo cómo se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie de la corta como en la limítrofe de doscientos metros alrededor, y de cuyos daños, caso de no haber sido denunciados con autores, será responsable el Ayuntamiento o Junta de Comunidad.

PASTOS

16.ª El Alcalde o Presidente de Comunidad remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal, en unión del acta de aceptación de que habla la condición 1.ª, una relación por triplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto y que será con las que deben realizar el aprovechamiento.

No se hará entrega de ningún aprovechamiento de esta clase, en tanto no se haya cumplido esta condición.

17.ª Cada pastor llevará siempre consigo la papeleta del número de cabezas de ganado que le han correspondido en el reparto, la cual será expedida por el Alcalde o Presidente de la Comunidad, según se dispone en la condición 4.ª de este pliego.

18.ª Este aprovechamiento se verificará en las épocas que señalen las entidades propietarias, con arreglo a las buenas prácticas y costumbres de cada localidad, una vez se las haya hecho la entrega, que tendrá lugar a seguida de obtener la licencia y tener cumplidas las condiciones de este pliego. En el acta que al efecto se levante se especificará con toda claridad la localización de los tallares y estado en que se encuentren los caminos pastoriles, caso de ser precisos, y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta en la que se especifique la forma cómo se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares, siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de los daños ocasionados por el ganado, caso de que no hayan sido denunciados los autores.

BROZAS

19.ª Este aprovechamiento lo constituye la hoja acicular del pino y el piñote rodado que existe en el suelo, prohibiéndose el vareo de los árboles para derribar al suelo las piñas y hojas. Deberá hacerse solamente en la superficie que señale el funcionario del ramo de Montes al hacer la entrega, la cual será descrita con sus linderos en el acta justificante de dicha operación.

El resto del monte quedará excluído de esta clase de aprovechamiento y considerado como tallar para su disfrute. Este deberá estar terminado el 31 de Marzo.

20.ª Terminado el aprovechamiento, se procederá al reconocimiento de la superficie en que ha tenido lugar y sus zonas limítrofes de doscientos metros alrededor, siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de todos los daños cometidos desde el día de la entrega, si no hubiesen sido denunciados con autores.

21.ª Son también condiciones de este pliego, todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometieren.

Segovia, 8 de Agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

——

Pliego de condiciones facultativas bajo las cuales, se han de verificar las subastas de los pastos no concedidos por adjudicación, en los montes de este Distrito.

1.ª Las subastas serán anunciadas por el Alcalde o Presidente de Comunidad y tendrán lugar en el día y hora fijado en la Casa Consistorial o domicilio social de la entidad dueña del monte, bajo la presidencia de la autoridad a quien corresponda. A todas ellas deberá asistir un empleado del ramo de montes, para lo cual los Alcaldes o Presidentes darán cuenta a la Jefatura del Distrito Forestal, con la antelación debida, de la fecha y hora de su celebración, la que se verificará en la forma que determina el Decreto-ley sobre organización y administración municipal de 8 de Marzo de 1924 y el reglamento de 2 de Julio del mismo año, para la contratación de obras y servicios municipales.

2.ª La adjudicación definitiva se hará por la entidad propietaria del monte, dando cuenta inmediata al señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal y al que haya resultado rematante.

3.ª Aprobado el remate y prestada la fianza que el Ayuntamiento o entidad propietaria haya exigido para responder del aprovechamiento, el rematante ingresará en la Depositaría de los fondos municipales o de la Comunidad el 90 por 100 del importe del remate, en la forma y plazos acordados precisamente por el Ayuntamiento o Comunidad, y una vez presentados en las oficinas del Distrito Forestal los documentos justificativos de dichos ingresos y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del valor de la subasta, más los gastos de gestión técnica, con arreglo a las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909, en la Habilitación del Distrito Forestal, se le expedirá por éste la correspondiente licencia.

4.ª El rematante deberá obtener del Distrito Forestal la licencia en la forma indicada en la condición anterior, dentro de los veinte días siguientes al de la notificación de la aprobación de la subasta; transcurrido dicho plazo sin haber cumplido con tales requisitos y por tanto sin haber obtenido la licencia referida, se dará por rescindido el contrato y se propondrá nueva subasta con arreglo a lo que previene el Real decreto

de 4 de Enero de 1883, con las consecuencias que en el mismo se determinan para los rematantes y sin perjuicio de las demás responsabilidades que determina el artículo 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

5.ª No podrá comenzar el aprovechamiento, sin que por el Ingeniero o empleado del Ramo que se designe se haga la entrega de la superficie del monte en que ha de tener lugar. A este acto, se invitará a la entidad propietaria para que nombre una Comisión que asista a él; se invitará también al rematante o a quien legalmente le represente, levantándose por duplicado acta de dicha entrega, en la que se consignarán no sólo cuantos daños existan, con determinación de su cuantía, sino también las parcelas del monte, cuya veda al pastoreo debe rigurosamente guardarse por estar declarados tallares, así como los pasos para la entrada y salida de los ganados, con lo cual queda autorizado el rematante para empezar el aprovechamiento.

6.ª El aprovechamiento de que se trata durará desde el día en que tenga lugar la entrega hasta el 31 de Marzo siguiente, tratándose de pastos sobrantes, o hasta fin del año forestal si no lo fueran; sin embargo, las entidades propietarias podrán limitar o ampliar dichas épocas, siempre que así lo hagan constar en el anuncio o pliego de condiciones que a este efecto formulen, con arreglo a las buenas prácticas y costumbres de la localidad, quedando el rematante obligado a cumplirlo.

7.ª El rematante será responsable de todos los daños causados por los ganados y pastores que los conduzcan, a tenor de lo que determinan las ordenanzas del Ramo y el artículo 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuidando por tanto de que se respeten rigurosamente los tallares. Para determinar dichos daños, se hará al finalizar el aprovechamiento el oportuno reconocimiento final por el empleado del Ramo que se designe, con los mismos requisitos que para la entrega se exponen en la condición 5.ª; levantándose también la correspondiente acta por duplicado, en la que se haga constar todas las novedades que se hallen en el monte.

8.ª Para que conste en el expediente de su razón quienes sean los pastores y dueños de los ganados que han de hacer el aprovechamiento, el rematante remitirá a la Jefatura del Distrito Forestal, dentro de los veinte días a partir del en que tenga lugar la entrega, una lista por triplicado en la que figure el número de rebaños, cabezas de ganado de cada uno y nombres de los dueños, así como el de los pastores a cargo de aquéllos.

9.ª Cuando el contrato abarque más de un año, el rematante queda obligado a verificar los ingresos del 90 y 10 por 100 respectivamente de cada anualidad, durante los primeros quince días del mes de Octubre de cada año.

10.ª En todos los casos no determinados en el presente pliego, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

Segovia, 8 de Agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

Pliego de condiciones facultativas bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de árboles de los montes de este Distrito Forestal.

1.ª Las subastas serán anunciadas por el Alcalde o Presidente de Comunidad, y tendrán lugar en el día y hora fijados en el anuncio, en la Casa Consistorial o domicilio social de la entidad dueña del monte y bajo la presidencia de la referida autoridad. A todas ellas deberá asistir un empleado del ramo de montes, para lo cual los Alcaldes o Presidentes darán conocimiento a la Jefatura de este Distrito Forestal, con la antelación debida, de la fecha y hora de la celebración de la subasta, la que se verificará en la forma que determina el decreto-ley sobre organización y administración municipal de 8 de Marzo de 1924 y el reglamento de 2 de Julio del mismo año, para la contratación de obras y servicios municipales.

2.ª La adjudicación definitiva de la subasta se hará por la entidad propietaria del monte; dando cuenta inmediata al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal y al que haya resultado rematante.

3.ª Aprobado el remate y prestada la fianza que el Ayuntamiento o entidad propietaria haya exigido para responder del aprovechamiento, el rematante ingresará en la Depositaria de fondos municipales el 90 por 100 del importe del remate en la forma y plazos acordados precisamente por el Ayuntamiento o entidad propietaria, y una vez presentados en la Oficina del Distrito Forestal los documentos justificativos de dicho ingreso y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del valor del remate, más los gastos de gestión técnica con arreglo a las tarifas aprobadas por R. O. de 5 de Febrero de 1909, en la Habilitación del Distrito Forestal, se le extenderá por éste la oportuna licencia.

4.ª El rematante deberá obtener del Distrito Forestal la licencia en la forma indicada en la condición anterior, dentro de los veinte días siguientes al de la notificación de la aprobación de la subasta.

5.ª No podrá comenzarse el aprovechamiento sin que por el Ingeniero o empleado del ramo que se designe se haga la entrega de los productos subastados y del terreno contiguo hasta 200 metros de sus límites. A este acto se invitará al Alcalde o Presidente de la entidad propietaria, para que nombre una Comisión que asista al acto; se invitará también al rematante o a quien le represente legalmente, y se levantará acta, con lo cual queda autorizado el rematante para empezar el aprovechamiento. En el acta se hará constar el estado de las superficies entregadas, los daños encontrados en el acto de entrega y cuantas consideraciones se juzguen del caso.

6.ª El plazo para el aprovechamiento será el de cuatro meses, empezando a contarse desde el día de la entrega o autorización por oficio.

7.ª El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del ramo que nombre el señor Ingeniero Jefe del Distrito, los que en unión de una Comisión de la entidad dueña del monte, evitarán bajo su responsabilidad que se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

8.ª Si el rematante cortase otros árboles o mayor número que los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el precio de los árboles en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, y el doble de su valor como indemnización, restituyendo además los productos o su precio.

9.ª La corta de árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos, y en los gemelos sólo se entenderá rendido el pie marcado; considerándose como fraudulento el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

10.ª Verificada que sea la corta de los árboles y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marqueo en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones. De la operación de contado y marqueo se levantará acta, que suscribirán, a más del Ingeniero que la practique y el rematante, la Comisión de la entidad dueña del monte y el personal de guardería que asista al acto.

11.ª La extracción de los productos de la corta, se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del ramo.

12.ª Si el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que hubiérense ocasionado.

13.ª Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento, se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento final del sitio entregado, con asistencia del rematante, Comisión de la entidad propietaria y personal de guardería; levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiera, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el Ingeniero del Distrito Forestal certificación de buena corta.

14.ª Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

15.ª Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

16.ª Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del Ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los autores de los daños en el término de cuatro días.

17.ª El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento.

18.ª Si para la corta de maderas fuera necesario establecer sierras de mano, el rematante no podrá fijarlas fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen; quedando obligado a cubrir los hoyos e igualar el terreno donde aquéllas se hubieren colocado.

19.ª La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; mas la de corta de árboles no se podrá empezar cuando se trate de pinos albares, hasta después del 1.º de Diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes.

20.ª Toda infracción de las precedentes condiciones, será castigada por esta Jefatura en la forma que se determina en las disposiciones vigentes.

21.ª En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente del ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

Segovia, 8 de Agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

Pliego de condiciones facultativas a que han de sujetarse las subastas de productos depositados, procedentes de los montes de este Distrito.

1.ª Las subastas serán anunciadas por la entidad propietaria, celebrándose en la Casa Consistorial del pueblo, o en el domicilio social de la Comunidad en el día y hora que se fije en el anuncio, bajo la presidencia de la autoridad correspondiente y con la asistencia del funcionario del Ramo de montes que se designe, para lo cual el Alcalde o Presidente darán cuenta a la Jefatura de este Distrito, con la antelación debida, de la fecha y hora de su celebración y se verificará con todos los requisitos que preceptúan las disposiciones vigentes.

2.ª La licitación versará única y exclusivamente sobre el valor de los productos maderables y leñosos que se hallen depositados, cuya cuantía y tasación se fijará en el anuncio.

3.ª La adjudicación desfinitiva se hará por la entidad propietaria de los productos, dando cuenta inmediata al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal y al que haya resultado rematante.

4.ª Aprobada la subasta, el rematante ingresará en la Depositaria de los fondos municipales o de la Comunidad el 90 por 100 del importe del remate, y una vez presentada en el Distrito Forestal la certificación de dicho ingreso, haber satisfecho en la Delegación de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del valor de la subasta y entregado en la Habilitación del Distrito Forestal el importe del presupuesto de gastos de gestión técnica, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y las instrucciones y tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909, se le expedirá la oportuna licencia y se procederá a hacerle la entrega de los productos, por el funcionario del Ramo que se designe.

Segovia, 8 de Agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

1799

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 9 del actual, con anuencia del señor Jefe administrativo militar de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 0,70 kilogramos	0'43
Ración ordinaria de cebada, 4 kilogramos	1'48
Ración ordinaria de paja, 6 kilogramos	0'31
Litro de aceite	2'75
Litro de petróleo	1'28
Kilogramo de carbón	0'22
Kilogramo de leña	0'09

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el señor Presidente de la Comisión Provincial, en Segovia, a 12 de Agosto de 1927.—Timoteo de Antonio y Gil. —V.º B.º: El Presidente de la Comisión Provincial, Segundo Gila.

1795

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Patente nacional de circulación de automóviles

PADRÓN

Formado por esta Administración de Rentas Públicas, el padrón de las personas sujetas en esta provincia a tributar por patente nacional de circulación de automóviles durante el actual segundo semestre de 1927, se hace público por medio de este edicto, para que durante el plazo de quince días, puedan los contribuyentes comprendidos en dicho padrón entablar las reclamaciones que juzguen pertinentes a su derecho.

Segovia, 15 de Agosto de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

1800

Contribución industrial

CIRCULAR

No habiendo cumplido los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 125 del reglamento de la contribución industrial referente a la remisión mensual de altas y bajas por dicha contribución presentadas acompañadas de los documentos originales, o certificación negativa en el caso de no haber ocurrido alteración en dicho mes en la localidad y su término, se les advierte por la presente circular que si en el término de cinco días no han tenido entrada en esta oficina tales documentos, se nombrarán comisionados que a costa de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos causantes de la demora, pasarán a los mismos a recoger los referidos documentos.

MES DE JUNIO

Ayuntamientos en descubierto

Aldealengua de Santa María, Aldeanueva del Codonal, Aldeonte, Brieva, Cascajares, Cerezo de Arriba, Duratón, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Honrubia de la Cuesta, Mata de Cuéllar, Perorubio, Remondo, Santiuste de San Juan Bautista y Villar de Sobrepeña.

MES DE JULIO

Ayuntamientos en descubierto

Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Aldea Real, Aldehorno, Arahuetes, Arevalillo de Cega, Brieva, Cascajares, Cilleruelo de San Mamés, Codorniz, Cubillo, Duratón, El Espinar, Estebanvela, Madrona, Moral, Moraleja de Coca, Muñopedro, Narros de Cuéllar, Navalilla, Olombrada, Palazuelos de Eresma, Paradinas, Rebollo, Remondo, La Salceda, San Cristóbal de la Vega, Santibáñez de Ayllón, Sepúlveda y Valverde del Majano.

Segovia, 12 de Agosto de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

1793

Alcaldía de Segovia

En ejecución del acuerdo adoptado por el pleno del Excmo. Ayuntamiento con cuya presidencia mo honro, anuncio por medio del presente, el oportuno concurso de méritos para proveer en propiedad, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1.º del apéndice del reglamento de Sanidad municipal, o sea del reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad de 9 de Febrero de 1925, el cargo o plaza vacante de Médico titular, Inspector municpal de Sanidad de esta Ciudad, con el sueldo anual de entrada de 2.727 pesetas y 28 céntimos, correspondiente al cargo de titular, y además con la remuneración también anual de 272 pesetas y 72 céntimos, por los servicios que el nombrado preste en concepto de Inspector municipal de Sanidad.

En este concurso, al que sólo serán admitidos los Médicos que pertenezcan al Cuerpo de Titulares Inspectores municipales de Sanidad, se señalan, como méritos preferentes, los que determina el apartado c) del expresado artículo 1.º, o sean, el más elevado título profesional, los servicios más relevantes y reiterados con ocasión de epidemias o de catástrofes que requieran el auxilio médico, la publicación de trabajos originales, particularmente aquellos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores, la antigüedad en la categoría y para el caso de que los concursantes hayan ingresado todos por oposición en el Cuerpo, la mayor puntuación obtenida en el ejercicio de ingreso.

El plazo durante el cual los señores concursantes podrán presentar en esta Alcaldía sus instancias, debidamente documentadas y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, será el de los quince días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio del concurso en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Casa Consistorial de Segovia, 11 de Agosto de 1927.—El Alcalde, F. Rivas.

1794

Alcaldía de Olombrada

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Depositario Recaudador municipal dotada con el haber de cuatrocientas pesetas anuales.

Los que deseen desempeñar dicho cargo lo solicitarán de esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, y el agraciado prestará fianza a satisfacción del Ayuntamiento.

Olombrada, 10 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Toribio Frías.

1771

Alcaldía de Mozoncillo

Por el vecino de este pueblo don Adrián Fernández Cristóbal, se da cuenta a esta Alcaldía de que el día 3 del actual se le extravió una potra de su propiedad de las señas siguientes.

Clase potra, edad dos años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, una estrella en la frente y herrada de las manos por primera vez.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que si es hallada lo comuniquen a esta Alcaldía para que su dueño pase a recogerla.

Mozoncillo, 8 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Castor Astudillo.

1788

Alcaldía de Carrascal del Río

Aprobados por este Ayuntamiento las memorias, proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones que han de servir de base en su día a la subasta o concurso para la construcción de un puente sobre el río Duratón y de la Casa Consistorial y Escuelas, dichos documentos técnicos se hallan de manifiesto en la Secretaría para que durante quince días, puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar contra los mismos las reclamaciones que se consideren justas.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto extraordinario para el año actual, se halla expueto en la Secretaria por término de ocho días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes durante el indicado plazo y ocho días más.

Arobado por ia Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para 1928, se halla expuesto en la Secretaría por término de ocho días para que pueda ser examinado por cuatos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren legítimas durante el indicado plazo y ocho días más.

Carrascal del Río, 9 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Antonino Martín.

1702

Edicto de subasta

Don Julián Alonso González, Recaudador Agente ejecutivo de la Hacienda en la Zona de Riaza.

Hago saber: Que por providencia fecha 24 de Julio del corriente año, dictada por esta Agencia Ejecutiva en expediente que instruyo contra D. Evaristo Sanflor, por débitos de contribución industrial a favor de la Hacienda, correspondientes a los años 1924 a 25, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes que se detallan a continuación:

Dos parejas de piedras de molinería con todas las transmisiones para funcionar las mismas, tasadas en 700 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala del Juzgado municipal de esta Villa, situado en su Casa Consistorial, el día veintisiete de Agosto a las doce de su mañana, admitiéndose durante la primera hora después de abierto el remate las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y si transcurrido ese tiempo no se hubiere presentado ninguna proposición, se admitirá en el plazo de otra media hora la que cubre el importe del débito, recargos y costas del procedimiento; lo que se anuncia al público por medio de edictos en la Casa Consistorial como sitio de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

También se pone en conocimiento del público, que será de cuenta del rematante todos cuantos gastos se originen en el desarme de las piedras y transmisiones y su traslado a otro domicilio.

Riaza, 8 de Agosto de 1927.—El Recaudador, Julián Alonso.

EDICTOS

Aprobado por las Comisiones permanentes que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico próximo de 1928, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en las Secretarías municipales de cada uno, por término de ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el articulo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

- Villaverde de Montejo
- Castrojimeno
- Castroserracín
- Sacramenia
- El Espinar
- Fuenterrebollo
- Vallelado

PÉRDIDA

Ha desaparecido del pueblo de Peguerinos (Avila), y de la propiedad del vecino de la misma Agapito Bernaldo de Quirós, un potro de un año cumplido, su pelo como cano, careto y calzado de las cuatro patas y tiene el marco del Estado.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar a su dueño, quien abonará los gastos causados.

IMPRENTA PROVINCIAL